

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Diciembre del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 002172-2021-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000514-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Herman Frailé Pérez Dávila, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado el 13 de octubre de 2021 por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 003096-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000514-2021-JN/ONPE, del 2 de septiembre de 2021, se sancionó al ciudadano Herman Frailé Pérez Dávila, excandidato a la alcaldía distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)¹;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) fue notificado al administrado el 5 de noviembre de 2020 a través de la Carta N° 000792-2020-GSFP/ONPE, en el domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec);

Según el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, el cómputo del plazo para la caducidad opera desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. De tal forma, considerando que la notificación del acto de inicio del presente PAS fue el 5 de noviembre de 2020, esta fecha debe ser la que se tome en cuenta para realizar el cómputo del plazo de la caducidad;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)², establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000047-2021-JN/ONPE y N° 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Así, al haberse notificado los cargos al administrado el 5 de noviembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extiende hasta el **5 de septiembre de 2021**;

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución

¹ La Ley N° 31046, la cual modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020.

² Es la normativa aplicable, en atención de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como también en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

En el presente caso, la Resolución Jefatural N° 000514-2021-JN/ONPE fue notificada el **20 de septiembre de 2021**; razón por la cual, ha operado la caducidad de pleno derecho, debiendo declararse la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000514-2021-JN/ONPE;

Por consiguiente, y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto el 13 de octubre de 2021; puesto que, constituiría una actuación procesal meramente formalista al advertirse la configuración de pleno derecho de la caducidad;

De otro lado, el artículo 40-A de la LOP establece que la ONPE tiene un plazo de dos años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS correspondiente; de este modo, si efectuamos el cómputo del plazo de dos (2) años desde que se configuró la infracción para dar inicio al PAS, esto es, desde el 22 de enero de 2019, esta facultad prescribía, en principio, el 22 de enero de 2021; al cual se deberá adicionar el periodo de suspensión del cómputo de los plazos decretado por el Poder Ejecutivo y por la ONPE, en el marco de la pandemia producida por la COVID-19. De esta manera, efectuado el cómputo total del plazo, se concluye que el 20 de junio de 2021 prescribió la facultad de la ONPE para iniciar el PAS en contra del administrado;

Al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG establece que la autoridad administrativa está facultada para declarar de oficio la prescripción si advierte que se ha vencido el plazo para determinar la existencia de infracciones. En este sentido, en concordancia con el artículo 40-A de la LOP y lo desarrollado, también corresponde declarar la prescripción de oficio. En consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento seguido contra el ciudadano HERMAN FRAILEL PÉREZ DÁVILA, excandidato a la alcaldía distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000514-2021-JN/ONPE y **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano HERMAN FRAILEL PÉREZ DÁVILA el 13 de octubre de 2021.

Artículo Tercero.- DECLARAR la prescripción de la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada al ciudadano HERMAN FRAILEL PÉREZ DÁVILA, en relación con los hechos contenidos en Resolución Gerencial N° 000672-2020-GSFP/ONPE; correspondiendo remitir el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.



Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/iab/hec/slm

